



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 13 De Lunes, 5 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230132800	Ejecutivo Singular	Bancien S.A. Y/O Ban100 S.A.	Alfonso De Jesus Muñoz Boneth	02/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920220090000	Ejecutivo Singular	Banco Cooperativo Coopcentral	Hilda Rosa Niño Alfaro	02/02/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Desistimiento Tacito
08001418901920230131800	Ejecutivo Singular	Banco Davivienda S.A	Rossana Patricia Gutierrez Garcia	02/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230131800	Ejecutivo Singular	Banco Davivienda S.A	Rossana Patricia Gutierrez Garcia	02/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230132500	Ejecutivo Singular	Banco Popular Sa	Pedro Enrique Barrios Castro	02/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230132500	Ejecutivo Singular	Banco Popular Sa	Pedro Enrique Barrios Castro	02/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220081900	Ejecutivo Singular	Coocredito Lyv Sas	Yoni Sierra Mulet, Layla Soraya Anaya Martinez	02/02/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Desistimiento Tacito

Número de Registros: 26

En la fecha lunes, 5 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

a89290e5-90ef-4bfe-910f-e6900428f272



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 13 De Lunes, 5 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230130000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Financiera De Antioquia	Mireya Burgos	04/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230130000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Financiera De Antioquia	Mireya Burgos	04/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230133400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Elena Beatriz Sanchez Stave	02/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920230132200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Vision Integral	Felix Francisco Lizcano Boada	02/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230132200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Vision Integral	Felix Francisco Lizcano Boada	02/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220088800	Ejecutivo Singular	Esterlina Luz Carbal Perez	Gilda Del Carmen Coronado Navarro, Sin Otro Demandado.	02/02/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Desistimiento Tacito
08001418901920230131600	Ejecutivo Singular	Fondo De Garantias Gestionar S.A.S.	Amett Fernando Escobar Mejia	02/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 26

En la fecha lunes, 5 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

a89290e5-90ef-4bfe-910f-e6900428f272



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 13 De Lunes, 5 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230131600	Ejecutivo Singular	Fondo De Garantias Gestionar S.A.S.	Amett Fernando Escobar Mejia	02/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220039900	Ejecutivo Singular	Laura Madrigal Valencia	Hazindustrial S.A.S, Hugo Armando Hazbun García, Poljean S.A.S.	02/02/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Desistimiento Tacito
08001418901920220050000	Ejecutivo Singular	Leal Colombia S.A.S.	Alimentos Augusto De Colombia S.A.S	02/02/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Desistimiento Tacito
08001418901920220048600	Ejecutivo Singular	Leal Colombia S.A.S.	Comercializadora Vmr	02/02/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Desistimiento Tacito
08001418901920220089200	Ejecutivo Singular	Marlon Torrenegra Pedroza	Luis Angel Oliveros Ripoll	02/02/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Desistimiento Tacito
08001418901920230130500	Ejecutivo Singular	Muebles Relax	Otros Demandados, Jose Barrionuevo Rueda	02/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 26

En la fecha lunes, 5 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

a89290e5-90ef-4bfe-910f-e6900428f272



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 13 De Lunes, 5 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230130500	Ejecutivo Singular	Muebles Relax	Otros Demandados, Jose Barrionuevo Rueda	02/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220090200	Ejecutivo Singular	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Y Otros Demandados ., Fruto Salgado Grace Patricia	02/02/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Desistimiento Tacito
08001418901920230133100	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Josef Rafael Molinares Carpintero	02/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230133100	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Josef Rafael Molinares Carpintero	02/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230133900	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Otros Demandados, Elkin Enrique Garcia Padilla	02/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920220086000	Ejecutivo Singular	Wilson Picón Uribe	Uldy Maria Rangel Roa	02/02/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Desistimiento Tacito

Número de Registros: 26

En la fecha lunes, 5 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

a89290e5-90ef-4bfe-910f-e6900428f272



RADICADO: 0800141890192023-01316-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE GARANTIAS GESTIONAR S.A.S. NIT 900322144-9
DEMANDADO: AMETT FERNANDO ESCOBAR MEJIA C.C. 1140860762

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que fue subsanada y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido en este juzgado por FONDO DE GARANTIAS GESTIONAR S.A.S., mediante apoderado judicial, en contra de AMETT FERNANDO ESCOBAR MEJIA, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FONDO DE GARANTIAS GESTIONAR S.A.S. NIT. 900322144-9, contra AMETT FERNANDO ESCOBAR MEJIA C.C. 1140860762, por las siguientes sumas de dinero:

- TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$32.642.957.00), por concepto de capital insoluto.
- Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.



RADICADO: 0800141890192023-01316-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE GARANTIAS GESTIONAR S.A.S. NIT 900322144-9
DEMANDADO: AMETT FERNANDO ESCOBAR MEJIA C.C. 1140860762

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer al Dr. JUAN SEBASTIAN ANDRES RAMIREZ ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.852.120 y T. P. N° 334.032 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69223add742cb855606f557f4aed23b5bb921140a2418627a39af742d4b4ebc3**

Documento generado en 02/02/2024 06:18:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-01339-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO – NIT. 901.294.113-3.
DEMANDADO: GARCIA PADILLA ELKIN ENRIQUE C.C. No. 1049532519 y VALLE NAVARRO CARMEN CECILIA C.C. No.1143324102

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE.** Barranquilla, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido en este juzgado por VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO – NIT. 901.294.113-3., en contra de GARCIA PADILLA ELKIN ENRIQUE C.C. No. 1049532519 y VALLE NAVARRO CARMEN CECILIA C.C. No.1143324102, para su admisibilidad el Juzgado encuentra lo siguiente:

El apoderado de la demandante, indicó bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico suministrado corresponde al demandado, pero dentro del expediente no se allegaron las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Siendo necesario que se aporte tales constancias.

Consecuencia de lo anterior se abstendrá el juzgado, por el momento, de librar mandamiento de pago. Razón por la cual se procederá a mantenerla en secretaria, hasta tanto sea subsanada por la parte demandante, so pena de rechazo.

Por lo anterior se,

RESUELVE

Primero: ABSTENERSE, por el momento, de librar mandamiento de pago, conforme las consideraciones plasmadas en la parte motiva de la providencia.

Segundo: OTORGAR el término de cinco (5) días para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo. Es decir, para que aporte la acreditación del envío de la demanda a la parte accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce6e7c9d029c323dbbb3496940b965e8dfa50324d9a44237eaa0a7d652f301d**

Documento generado en 02/02/2024 06:18:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-01334-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO: ELENA BEATRIZ SANCHEZ STAVE C.C. No. 23089337

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido en este juzgado por COOPHUMANA con NIT. 900.528.910-1, en contra de ELENA BEATRIZ SANCHEZ STAVE C.C. 23089337, para su admisibilidad el Juzgado encuentra lo siguiente:

El juzgado observa que, en las pruebas aportadas se encuentra el contrato de fianza, que el demandado aceptó, consiste en el beneficio de fianza otorgada por COOPHUMANA a FINSOCIAL SAS; por tanto, reconoció que en el evento en que COOPHUMANA, pague la fianza a FINSOCIAL, no se extingue la obligación a cargo de la demandada y la cooperativa demandante tendrá derecho a perseguir el pago de la obligación.

En vista de lo anterior, el despacho encuentra que no se acreditó que COOPHUMANA haya hecho el pago a la empresa FINSOCIAL, lo cual es requerido para claridad de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones.

Consecuencia de lo anterior es que se abstendrá el juzgado, por el momento, de librar mandamiento de pago. Razón por la cual se procederá a mantenerla en secretaria, hasta tanto sea subsanada por la parte demandante, so pena de rechazo.

Por lo anterior se,

RESUELVE

Primero: ABSTENERSE, por el momento, de librar mandamiento de pago, conforme las consideraciones plasmadas en la parte motiva de la providencia.



RADICADO: 0800141890192023-01334-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO: ELENA BEATRIZ SANCHEZ STAVE C.C. No. 23089337

Segundo: OTORGAR el término de cinco (5) días para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo. Es decir, para que aporte la acreditación del envío de la demanda a la parte accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e5f0022afaf1b0388aa79ec657b8c0fe9f66cad0ade21ca96da1aa18e2ad05**

Documento generado en 02/02/2024 06:18:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-01328-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAN100 S.A. NIT 900.200.960-9
DEMANDADO: ALFONSO DE JESUS MUÑOZ BONETT C.C. 10769246

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido en este juzgado por BAN100 S.A, en contra de ALFONSO DE JESUS MUÑOZ BONETT, para su admisibilidad el Juzgado encuentra lo siguiente:

El apoderado de la demandante, indicó bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico suministrado corresponde al demandado, pero dentro del expediente no se allegaron las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Siendo necesario que se aporte tales constancias.

Consecuencia de lo anterior se abstendrá el juzgado, por el momento, de librar mandamiento de pago. Razón por la cual se procederá a mantenerla en secretaria, hasta tanto sea subsanada por la parte demandante, so pena de rechazo.

Por lo anterior se,

RESUELVE

Primero: ABSTENERSE, por el momento, de librar mandamiento de pago, conforme las consideraciones plasmadas en la parte motiva de la providencia.

Segundo: OTORGAR el término de cinco (5) días para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo. Es decir, para que aporte la acreditación del envío de la demanda a la parte accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd510d801e71dfc236889579e9c3232d0a082b889d806cc5b2762a46c31f9f4**

Documento generado en 02/02/2024 06:18:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-01322-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISIÓN INTEGRAL EM NIT 900.692.3126
DEMANDADO: FELIX FRANCISCO LIZCANO BOADA C.C. 13.436.666

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que fue subsanada y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido en este juzgado por COOPERATIVA VISIÓN INTEGRAL EM, mediante apoderado judicial, en contra de FELIX FRANCISCO LIZCANO BOADA C.C. 13.436.666, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA VISIÓN INTEGRAL EM NIT.900.692.3126, contra FELIX FRANCISCO LIZCANO BOADA C.C. 13.436.666, por las siguientes sumas de dinero:

- VEINTISEIS MILLONES PESOS M/CTE (\$26.000.000.00), por concepto de capital insoluto.
- Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.



RADICADO: 0800141890192023-01322-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISIÓN INTEGRAL EM NIT 900.692.3126
DEMANDADO: FELIX FRANCISCO LIZCANO BOADA C.C. 13.436.666

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer a la Dra. CINDY PATRICIA MÓRELO HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.129.535.475 y T. P. N° 209.967 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253996de1e72fd63aba44318b68e10fa6930af977f72103ab1cd1ef247a1b5b7**

Documento generado en 02/02/2024 06:18:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>